

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión que correspondió por reparto. Provea

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Santiago de Cali; noviembre 25 de 2.021

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Rad: 76-001-40-03-012-2.021-00741-00.

Proceso: Sucesión Intestada de menor cuantía

Solicitante: Sociedad VTM Valores Tecnología y Mercado sas.

Causante: Adriana Delgado Palacio.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.462

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que la presente demanda de sucesión llena las exigencias legales previstas en los Artículos 82, 488 y s.s. del Código General del Proceso, como también en el temporal Decreto 806 de 2020 el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante ADRIANA DELGADO PALACIO quien en vida se identificara con la c.c. No. 31.985.302 fallecida en esta Ciudad el 17 de abril de 2.021 donde tuvo su último domicilio.

2.- RECONOCER como interesado en su calidad de acreedor hereditario a la SOCIEDAD VTM VALORES TECNOLOGIA Y MERCADO SAS identificada con el Nit No. 900.661.159-2 representada legalmente por EDGAR MAURICIO LASSO MEDINA portador de la c.c. No. 14.466.454, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este sucesorio. De conformidad con lo dispuesto en el Art.490 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 108 ibidem y el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

4.- DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, REQUIERASE al cónyuge, compañero sobreviviente y/o asignatarios para que dentro del término de veinte días (20) prorrogables por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación, para ello habrá de EMPLAZARSELES De conformidad con lo dispuesto en el Art.490 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 108 ibidem y el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

5.- LIBRESE oficio al síndico recaudador de impuestos de sucesiones de la DIAN y a la Tesorería General Municipal, enterándolas de la apertura del presente sucesorio, donde la causante es ADRIANA DELGADO PALACIO quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía No. 31.985.302 para que certifique si figura por cuenta o concepto de renta o ventas y sobre la no obligatoriedad legal de la causante para declarar renta y patrimonio, así como para su revisión final, al tiempo que por parte de la DIAN se envíe el oficio correspondiente para que se continúe el trámite procesal, conforme a la relación de bienes relictos que se adjunta al proceso con destino a dicha Entidad. La comunicación librada y sus anexos se diligenciarán a costa de la parte solicitante.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del C de P Civil decretase el embargo y secuestro de las sumas provenientes de las prestaciones sociales de la causante ADRIANA DELGADO PALACIO .c No. 31.985.302 como funcionaria de la Secretaria de Educación de Santiago de Cali por concepto de cesantías en la Fiduprevisora. Líbrese el oficio de rigor.

7.- Reconocer personería para actuar en causa propia al representante legal de la entidad acreedora señor Edgar Mauricio Lasso Medina identificado con la c.c. No. 14.466.454 quien además ostenta la calidad de abogado, siendo su t.p. la No. 349.815 del CSJ

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Constancia Secretarial En la fecha y en cumplimiento al auto que precede se libraron los oficios Nos. 2.150, 51 y 52 dirigidos a la Dian, a la Tesorería General Municipal y a la Secretaria de Educación Oficina de Prestaciones Sociales de Cali

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

2

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2277c4dd66dbec577d61304a8dc070ac1673c7374e97d1b6295d1f5b6b94335

Documento generado en 29/11/2021 10:39:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>